

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0041

Clase: Ejecutivo mixto

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO EDIFICIO VIRREY, -BR PROYECTOS LIMITADA, JAIME ROMERO LEÓN y DIEGO ALEJANDRO BURITICA CIFUENTES-** (avalistas) para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° C-001307449601187780

1.-463.730,4772 UVR, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados a la del 9% E.A. tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré N° C-001307449601190157

3.- 753.906,3259 UVR, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

4- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3º, liquidados a la del 9% E.A. tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré N° C-001307449601199836

5.- 594.992,5428 UVR, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

6- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3º, liquidados a la del 9% E.A. tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré N° C-001307449601205724

7.- 55.793,2422 UVR, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

6- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3º, liquidados a la del 9% E.A. tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Oficiase a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMENEZ** quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra en el archivo 01 en PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', with a stylized flourish at the end.

GABRIEL RICARDO ~~GUEVARA~~ CARRILLO

JUEZ(2)